

Barranquilla, 15 de diciembre de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-360 Demandante: LUZ MARINA ACOSTA CARBONELL Demandados: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la ramajudicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-360 Demandante: LUZ MARINA ACOSTA CARBONELL Demandados: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
--

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. MARTHA CECILIA CARBONELL ACOSTA, quien actúa en representación de la señora LUZ MARINA ACOSTA CARBONELL, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial de la señora LUZ MARINA ACOSTA CARBONELL, presentó demanda ordinaria contra: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.

- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a laspretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los mediosde prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

HECHOS:

Los hechos 7, 8, tiene varias situaciones fácticas aglomeradas. Debe recordarse que los hechos deben corresponder a una sola situación para que pueda ser contestada en los términos del artículo 31 del CPLSS.

El 12 no se configura como un hecho, pues contiene situaciones fácticas, acompañadas de explicaciones jurídicas y manifestaciones subjetivas, que deben insertarse en el acápite de fundamentos de derecho.

CAPACIDAD PARA SER PARTE

Debe indicarse que en este proceso se demanda al MINSITERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, siendo que los ministerios si bien son organismos principales de la administración que hacen parte de la rama ejecutiva del poder público, no tienen capacidad jurídica para ser parte <ley 489 de 1998> y, por ende, su representación la ejerce la NACIÓN como se advierte de la carta política de 1991.

PODER

Se advierte que se echa de menos el poder conferido por la demandante a la profesional del derecho que presenta la demanda, de suerte que deberá cumplir con ello de acuerdo a lo presupuestado en el art 76 del CGP

LEY 2213 de 2022

Adicionalmente, se observa que no fue remitido copia de la demanda a las partes demandadas, como se encuentra establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se adoptó como legislación permanente el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*”

Se solicita al apoderado judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda completa < es decir desde el hecho 1 hasta el final> y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la Sra. LUZ MARINA ACOSTA CARBONELL, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 16-12-2022, se notifica auto
15-12-2022

NOTIFICADO POR ESTADO N°200

El secretario

Dairo Marchena Berdugo